

"Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental con Funciones de Coordinador para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No 0565 del 30 de junio de 2017 modificada parcialmente por la resolución 0334 del 09 de Mayo de 2019 emanada de la Dirección General de esta entidad y

#### CONSIDERANDO

Que al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, solicito a Corpocesar por medio de oficio, con radicación 00803 de 27 de Enero 2020, la erradicación uno (2) árboles aislado localizado en la Calle 16A N° 19C-81, de la ciudad de Valledupar, el cual se encuentra en mal estado sanitario y mecanicos.

Que en fecha de 31 de Enero de 2020 se expidió auto de visita número 011, por medio del cual se inició trámite administrativo ambiental y se definió fecha de visita para el día 10 de Febrero, la cual se realizó por los Nasire Llamas / Operario Calificado y Jorge Jimenez / Profesional Universitario, los cuales el día 12 de Febrero de 2020, entregaron informe técnico, como resultado de dicha visita.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), **" Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles."**

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



0011 De 06 MAR 2020

Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2020. "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cédula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

2  
actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

### 1.- ANTECEDENTES

El presente informe se origina ante la solicitud radicada el día 27 de enero de 2020, en la ventanilla única de trámites de correspondencia externa de Corpocesar, con el radicado No.00803, presentada por el señor JOSE LOPEZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía número 12.708.514 expedida en Valledupar y quien expone de manera general lo siguiente:

Solicita a Corpocesar permiso para la tala de dos árboles que representan un peligro a las personas que por allí transitan, daños a la estabilidad de andenes y obras de infraestructura, ubicado en la Calle 16A No. 19 C-81, Barrio Dangond de la ciudad de Valledupar.

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 011 del 31 de enero de 2020, emanado de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental con funciones de Coordinación GIT para la Gestión de Recursos Naturales, Ecosistemas Estratégicos y Áreas Protegidas de Corpocesar se ordena la práctica de una diligencia de inspección técnica a dos árboles ubicados en la Calle 16A No. 19 C-81, Barrio Dangond de la ciudad de Valledupar, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado. La diligencia se programó para el día 10 de Febrero de 2020.

### 2.- SITUACIÓN ENCONTRADA

El día 10 de febrero de 2020, se realizó diligencia en la Calle 16A No. 19 C-81, Barrio Dangond de la ciudad de Valledupar, con el fin de verificar la ubicación en donde se encuentran plantados dos árboles de corazón fino y emitir concepto técnico frente a la solicitud de intervención forestal de árboles aislados ubicados en centros urbanos, que se ha presentado a la entidad.

Se dio inicio a la diligencia de inspección técnica socializando el motivo de la visita, contando con el acompañamiento del peticionario señor JOSE LOPEZ MEDINA, durante esta se pudo verificar la existencia de dos (2) árboles de la especie denominada comúnmente en la región como Corazón fino, cuyo nombre científico es (*platymiscium pinnatum*), presentan estado adulto, plantados en la zona de jardín (zona privada), tienen el fuste bifurcado por encima del DAP, en mal estado fitosanitario por invasión persistente de Comején, el sistema radicular está dañando obras civiles públicas y privadas entre ellas la estructura del piso de la vivienda y el andén debido al crecimiento sin control, sus ramas están entrelazadas con las redes de telefonía, por efecto de las podas que se le han practicado los arboles muestran desbalanceo, y necrosis en las puntas de cortes de poda realizados con anterioridad, el propietario manifiesta que "ha cuidado los árboles por más de 50 años, a los cuales se le han realizado algunos tratamientos para erradicar la plaga y no se ha logrado", es evidente que por su estado representan un riesgo latente en el evento físico de origen natural como fuertes brisas con una severidad suficiente para causar daños en bienes muebles e inmuebles u otros impactos en los bienes. Las características se describen más adelante en la tabla 1 de inventario forestal, incluida la posición satelital, capturada con GPS marca Garmin modelo 60CSx de propiedad de CORPOCESAR.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2020 "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

utilizando el sistema Magna Sirgas con el Datum WGS84, igualmente ver la ayuda de los registros fotográficos y uno satelital:

Fig. 1 Vista general de ubicación con la ayuda satelital de Google earth, imagen de fecha 2 de 2013, de los árboles denominados Corazón fino, solicitados a intervenir con erradicación, ubicados en las Coordenadas Geograficas 10°27'59,7" N 73°15'37,1" W y 10°27'59,8" N 73°15'37,1" W.

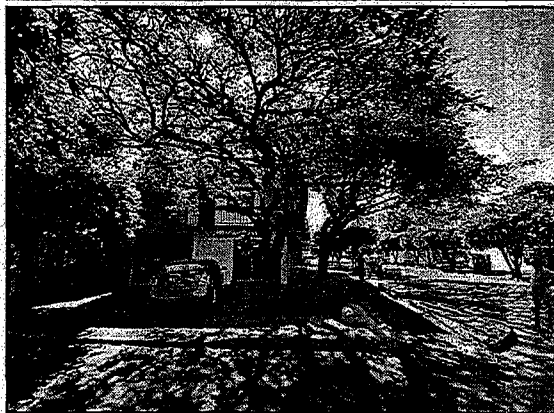


Fig. 2 Vista general actual.

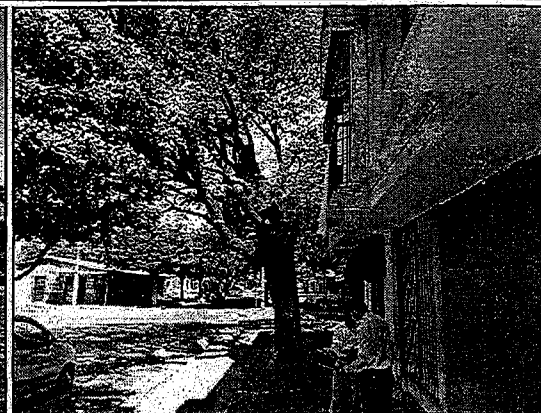


Fig. 3 Desbalance por poda (costado).

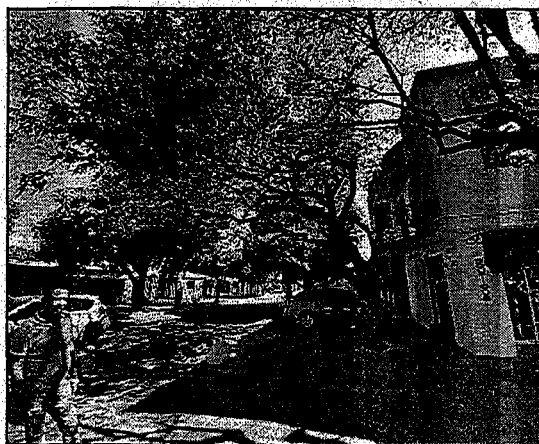


Fig. 4 Desbalance por poda (frente).

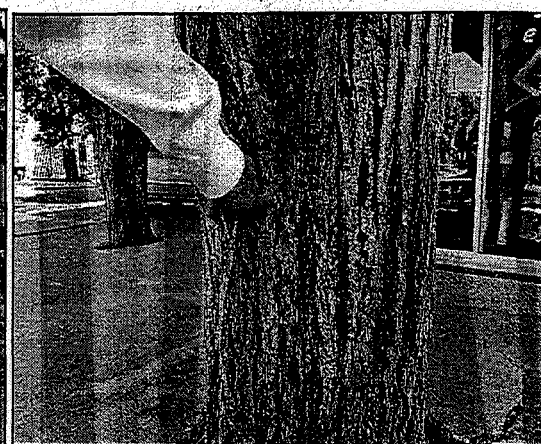


Fig. 5 Daño del fuste por comején.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

-Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2020. "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

4



Fig. 6 y 7 Necrosis del fuste por podas mal ejecutadas, sin los respectivos tratamientos posteriores.



Fig. 8 Necrosis en rama por poda.



Fig. 9 Vestigio de comején en fuste.



Fig. 10 y 11 Daño a obras civiles privadas con las raíces (piso fisurado y levantado).



Fig. 12 Daño a obras públicas con las raíces (andén levantado).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015



Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2020 "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

5

Las características de los árboles a intervenir con erradicación en la Calle 16A No. 19 C-81, Barrio Dangond de la ciudad de Valledupar, se detallan en la Tabla 1.- Se especifica la especie y cálculo de volumen de los árboles a erradicar entre otros.

Tabla 1. Características de dos árboles a erradicar de Corazón fino.

Árbol N°	Nombre científico	Nombre Común	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	AB (m2)	vol. m3	Tipo de poda	Ubicación Georreferenciada	
									Latitud	Longitud
1	Platymiscium pinnatum	Corazón Fino	1,8	0,57	7	0,26	1,28	Erradicación	10°27'59,7"	73°15'37,1"
2	Platymiscium pinnatum	Corazón Fino	1,96	0,62	6	0,31	1,30	Erradicación	10°27'59,8"	73°15'37,1"
TOTAL							0,56	2,58		

Se erradicarán dos (2) árboles inventariados en la tabla 1. El volumen total es de dos punto cincuenta y ocho metros cúbicos (2.58 m<sup>3</sup>) de madera. El área basal o basimétrica total es cero coma cincuenta y seis metros cuadrados (0,56 m<sup>2</sup>), equivalente a 0,000056 Ha.

ASPECTO HISTÓRICO DEL ARBOL A ERRADICAR: El Corazón fino es un árbol que crece en la Zona Intertropical americana, como por ejemplo en Colombia.

ASPECTO CULTURAL DEL ARBOL A ERRADICAR: Se utiliza su madera preciosa, de importancia comercial, empleada en construcciones pesadas. Propio de zonas húmedas (1500-3000 mm) y BS-T de Guajira y Cesar. Es utilizado en artesanía como torneados, escritorios, tallados, anillos, bancos, juguetes, vasijas, mangos de cuchillos y otros. Decorativa dentro de la madera dura, pero es de fácil trabajo en aserrar, cepillar, lijar, torrear, ensamblar, tallar, moldurar. Presenta un módulo de ruptura y de elasticidad mediano a alto, contracción mediana, muy durable. Madera resistente a hongos e insectos. Se hacen chapas, muebles, durmientes, y mangos de herramientas.

ASPECTO PAISAJÍSTICO DEL ARBOL A ERRADICAR: En la zona intertropical es, como vemos, una planta sumamente noble, no requiere alto riego. Es un árbol agresivo con otras especies para ocupar un espacio determinado, en la imagen de un árbol de corazón fino puede verse que, a pesar de haberse sembrado en un lado, sus ramas se extienden por todo el jardín.

### 3.- CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

3.1.- Se atendió solicitud de intervención forestal de árboles aislados localizados en el Barrio Dangond, presentada por el señor JOSE LOPEZ MEDINA.

3.2.- Los árboles a erradicar se localizan en la Calle 16A No. 19 C-81, Barrio Dangond de la ciudad de Valledupar, en espacio privado (zona de jardín) y de acuerdo al análisis realizado el sitio se encuentra fuera de áreas protegidas, de zona de reserva forestal y/o dentro de territorio de la línea Negra, georreferenciados en las siguientes coordenadas:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0011 De 06 MAR 2020

Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2020. "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

Norte: 10°27'59,7" - 10°27'59,8" y Oeste 73°15'37,1" - 73°15'37,1" para cada uno de los dos árboles.

3.3.- Durante la diligencia de inspección técnica se verificó la existencia de dos árboles inventariados y sus características se describen en la tabla 1 de este informe.

3.4.- En el recorrido de evaluación visual al árbol, se detectaron defectos vivos como: Tallo y copa con defectos físicos, fustes y ramas en mal estado fitosanitario con necrosis y afectación por agentes patógenos, desbalance, con sus raíces daños a obras civiles públicas y privadas.

3.5.- Los árboles se erradicarán, por su mal estado fitosanitario probable amenaza con volcarse dada la inclinación y el desbalance que presentan, lo cual representa un eminente peligro para los transeúntes, teniendo en cuenta que al caerse una rama los mantiene en un riesgo latente en el evento físico de origen natural como fuertes brisas con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y perjuicios en los bienes.

3.6.- Se intervendrán dos árboles para erradicación, con reposición inmediata de estos. La erradicación de árboles, tiene un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.

3.7.- **La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado;** en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario; ser plantados en zonas verdes, **para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).**

**Estos deben ser de las especies Mango, Puy, Corazón fino, Carreto, Cañahuate y Oiti, intercalados con otras especies perennifolias nativas o naturalizadas, para que en la época de la Floración sea un espectáculo colorido en el paisaje por su floración.**

3.8.- Por todo lo anteriormente descrito, existen causales y la necesidad de realizar la erradicación de los árboles relacionado en las tablas 1 de este informe.

3.9.- Los árboles que reemplazarán a los que se van a erradicar se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada, adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras).

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

CORPOCESAR-  
0011 De 06 MAR 2020

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_, De \_\_\_\_\_. "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

3.10.- Los árboles se plantarán en el área de influencia al erradicado teniendo en cuenta la cantidad y según la distancia de siembra o establecimiento, o en sitios señalados por Corpocesar cuando el área sea insuficiente debido a la densidad de siembra.

3.11.- Para el cálculo del valor de los volúmenes se tuvo en cuenta lo estipulado en la sección 2, artículo 2.2.9.12.2.1 del decreto 1390 del 2 de agosto de 2018, donde se detalla lo siguiente:

Clase de aprovechamiento: **Árboles aislados.**

Categoría de especie:

Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), volumen 2,58 m<sup>3</sup> = Otras especies maderables.

Prácticas Silvícolas de tala y extracción de la madera: Fuerza humana.

3.12.- Cancelar a favor de Corpocesar por concepto de la tasa de aprovechamiento forestal el valor que se genera a través de factura o cuenta de cobro que emita la coordinación GIT para la gestión financiera, bajo el amparo del decreto 1390 de 2 de agosto de 2018, emitido por el ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.

#### 4.- CONCEPTO

En virtud de todo lo anterior se emite concepto técnico positivo para autorizar intervención forestal de árboles aislados en centros urbanos, consistente en la erradicación de dos (2) árboles de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), y se detallan en la tabla 1 de este informe.

Los árboles a erradicar se localizan en la Calle 16A No. 19 C-81, Barrio Dangond de la ciudad de Valledupar, en espacio privado y de acuerdo al análisis realizado el sitio se encuentra fuera de áreas protegidas, de zona de reserva forestal y/o dentro de territorio de la línea Negra, Georreferenciado en las siguientes coordenadas: Norte: 10°27'59,7" - 10°27'59,8" y Oeste 73°15'37,1" - 73°15'37,1" para cada uno de los dos árboles.

En el recorrido de evaluación visual al árbol, se detectaron defectos visivos como: Tallo y copa del árbol con defectos físicos, fustes y ramas en mal estado fitosanitario con necrosis y afectación por agentes patógenos. Para eliminar la amenaza y el riesgo que representan para los transeúntes que se desplazan por su entorno, se intervendrá con la erradicación de dos (2) árboles por el mal estado fitosanitario (necrosis), representa un peligro para la comunidad.

#### 5.- OBLIGACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

5.1.- Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicados en el concepto técnico.

5.2.- El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181



## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0011 De 06 MAR 2020

Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2020. "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

con lo relacionado con los transeúntes, vehículo y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).

5.3.- El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato, de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados.

5.4.- La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).

5.5.- Los árboles que reemplazarán al erradicado se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes. Deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa y naturalizada adecuada al sitio: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Tabebuia Chrysantha*), Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Tabebuia Rosea*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), entre otras).

5.6.- El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**

5.7.- Previamente se debe realizar una amplia socialización de la actividad de erradicación del árbol, a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área cercana y a los medios de información hablada y escrita.

## 6.- RECOMENDACIONES

Para la erradicación del árbol, se debe tener en cuenta los elementos de protección.

Mantener todas las medidas de señalización, de seguridad en altura e industrial pertinentes en el sitio de trabajo de las actividades de erradicación.

## RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de Valledupar Cesar, consistente en la erradicación de dos (2) árboles de la especie Corazón fino (*Platymiscium pinnatum*), y se detallan en la tabla 1 de este informe. Los árboles a erradicar se localizan en la Calle 16A

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015

## CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0011 De 06 MAR 2020

Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2020. "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

No. 19 C-81, Barrio Dangond de la ciudad de Valledupar, en espacio privado y de acuerdo al análisis realizado el sitio se encuentra fuera de áreas protegidas, de zona de reserva forestal y/o dentro de territorio de la línea Negra, Georreferenciado en las siguientes coordenadas: Norte: 10°27'59,7" - 10°27'59,8" y Oeste 73°15'37,1" - 73°15'37,1" para cada uno de los dos árboles.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con el régimen de tasas de aprovechamiento forestal, en el evento en que resulte legalmente necesario, a la luz de lo establecido en el decreto 1390 del 2 de agosto de 2018. expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible MADS.
2. Erradicar única y exclusivamente los árboles aislados indicado en el concepto técnico y en la tabla No 1 de este acto administrativo.
3. La reposición del árbol a erradicar se hará en relación uno a cinco, es decir sembrar cinco árboles por cada uno erradicado; en total serán cinco árboles a reponer. Los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de dos (2 m) metros, un fuste principal recto y normal desarrollo, el tallo debe permanecer verticalmente de tal manera, que no necesite testigo, el diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa para su estabilidad, buen estado fitosanitario, ser plantados en zonas verdes, para lo cual informará a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de siembra (dimensiones del hueco, sustrato y estado fitosanitario de los árboles).
4. El autorizado debe responder por el cuidado y mantenimiento de los árboles sembrados por un periodo no inferior a un (1) año, de tal manera que se garantice la recuperación y buen desarrollo de los mismos. **Árbol que se muera deberá ser repuesto.**
5. El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de erradicación de los árboles autorizados, sobre todo en lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía, telefonía y televisión por cable).
6. El autorizado debe hacer reposición inmediata del árbol a erradicar. La erradicación de los árboles, tienen un impacto ambiental negativo (climático y paisajístico) inmediato, por lo que, la medida de mitigación (reposición) debe ser de inmediata respuesta para mitigar los efectos negativos del impacto que causará la actividad de erradicación.
7. Los arboles a plantar por la reposición deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana teniendo en cuenta el espacio disponible para seleccionar la

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2023 "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

- 10
- especie nativa naturalizada, adecuada al sitio: Mamon Cotoprix, (Melicoccus Oliviformis) , Mango (Mangifera indica), Cañahuate (Tabebuia Chrysantha), Corazón Fino, (Platymiscium Pinnatum), Carreto (Aspidosperma Polyneuron), Roble (Tabebuia Rosea), Puy (Tabebuia Serratifolia), Olivo Santo (Capparis odoratissima).
8. Los árboles de la reposición se deberá plantar por parte del autorizado en el área de influencia de en la Calle 16A N° 19C-81 de la ciudad de Valledupar.
  9. El Autorizado deberá abstenerse de podar o erradicar árboles que no se encuentren relacionados en el Inventario Forestal y sin contar el respectivo permiso y/o autorización otorgada por la Autoridad Ambiental.
  10. El Autorizado deberá Someterse a las actividades de control y seguimiento realizados por la Corporación.
  11. El autorizado debe hacer la disposición final de inmediato de los productos de la erradicación (tallos, ramas y hojas) en sitios autorizados, evitando que estos sean depositados en lugares que obstaculicen el tráfico vehicular y peatonal.
  12. El autorizado debe abstenerse de realizar quema del material vegetal resultante de la actividad de tala.
  13. El autorizado debe tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
  14. El autorizado debe adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
  15. El autorizado deberá adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
  16. El autorizado debe utilizar las señalizaciones correspondientes, las herramientas adecuadas y en buen estado y los implementos de seguridad y protección personal para las personas encargadas de realizar los trabajos de poda y demás, Mantener todas las medidas de señalización, de control en el sitio de la tala , de seguridad en altura e industrial pertinentes.
  17. El Autorizado debe utilizar Motosierra, serrote curvo, pértiga o garrocha, tijeras Manuales (Mango Largo y corto), pinzas especiales, machete para picar residuos de la erradicación y deben estar afiladas para que las superficies cortadas queden lisas, sin bordes estropeados y sin cortezas rezagadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos de poda.
  18. El autorizado Previamente a la erradicación debe realizar una amplia socialización de la actividad de poda del árbol a miembros de la comunidad y sus representantes de las juntas de acción comunal de los barrios del área y a los medios de información hablada y escrita.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR

-CORPOCESAR-

0011

06 MAR 2020

Continuación Resolución No. 0011 De 06 MAR 2020. "Por medio de la cual se otorga autorización al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana, localizado entre las Calle 16A N° 19C-81, del Municipio de Valledupar Cesar.

11

**ARTÍCULO CUARTO:** Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida no podrán comercializarse.

**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

**ARTICULO SEXTO:** Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

**ARTICULO SEPTIMO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese al Señor José María López Medina, con cedula de ciudadanía número 12.708.514, de Valledupar.

**ARTICULO NOVENO :** Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar a veinte (21) de mes de Febrero 2020

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE MAESTRE JARABA

Subdirector General Área de Gestión Ambiental.

Expediente CG-RNEEAP 004 – 2020.

Proyectó: Ana Julia Otálora Castañeda /Judicante.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 Vía a La Paz- Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo frente a la feria ganadera  
Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-16  
VERSIÓN: 1.0  
FECHA: 27/02/2015